

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Inf. Téc. (DZP VIII) N°011-2026 Cesión RAE Sardina Común y Anchoqueta

Agrupación Golfo Arauco (Per.J. 621)- AG GEMAR (RAG 464-8)

EXPEDIENTE CERO PAPEL N°1676/2026

AUTORIZA CESIÓN DE SARDINA COMÚN Y ANCHOVETA
ENTRE ORGANIZACIONES RAE, REGIONES DE ÑUBLE Y DEL
BIOBIO. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N
DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Valparaíso, **lunes, 2 de marzo de 2026**

R. EX. N° **00540/2026**

VISTO: Lo solicitado por la Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobio, mediante ingreso N°29 del 2 Febrero de 2026; lo informado por la Dirección Zonal del Ñuble y Biobío, mediante Informe Técnico N°11/2026, de fecha 9 Febrero de 2026 contenido en el Memorandum DZPA BIO BIO/ÑUBLE N° 32/2026; el D.F.L. N°5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N°430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y 20.657; los Decretos Exentos, N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, N° 231 del 2013; N°58, N°1114 del 2016, N°535 del 2018; N°243 de 2019; N°8 de 2020; N°63 y N°67 de 2022; N°133 de 2023; y N°248 del año 2025, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N°58 de 2026 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decretos Exentos N°227, N°285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- Que la Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621, se encuentra sometido al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de Anchoqueta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 39,5 toneladas de sardina común y 41,6 toneladas del recurso anchoqueta de su cuota, autorizada mediante Resolución Exenta N°58 de 2026 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa, en favor de la organización artesanal: Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 464-8; organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoqueta en las Regiones de Ñuble y del Biobío; quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Informe Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **39,5 toneladas de sardina común y 41,6 toneladas del recurso anchoveta**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes al Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, establecido mediante Decretos Exento N° 227, N° 285, N° 383 todos de 2012, y sus modificaciones posteriores, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa a favor de la organización artesanal: **Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 464-8**; organización sometida al Régimen Artesanal de Extracción de sardina común y anchoveta en las Regiones de Ñuble y del Biobío.

3.- **Descuéntese** de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°58 de 2026 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, **39,5 toneladas de sardina común y 41,6 toneladas del recurso anchoveta** a la organización artesanal **Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621**.

4.- **Incrementétese** las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N°58 de 2026 y modificaciones posteriores, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en **39,5 toneladas de sardina común y 41,6 toneladas del recurso anchoveta**, de la organización artesanal **Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 464-8**.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución, se descontarán de la cuota de sardina común y anchoveta autorizada a la Asociación Gremial de Productores Pelágicos Artesanales de las Caletas de Talcahuano y San Vicente de la VIII Región GEMAR A.G., Registro de Asociaciones Gremiales 464-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción pesquería sardina común y anchoveta de las Regiones de Ñuble y del Biobío, mediante Resolución Exenta N° 58 de 2026 de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

En el evento que la organización de pescadores artesanales, según corresponda, consuma la totalidad de la cuota asignada para el respectivo año calendario, se aplicarán las siguientes reglas, según corresponda:

- a) Los excesos se descontarán de las cesiones autorizadas o que se autoricen durante el año calendario respectivo, al armador o armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada. Para estos efectos los excesos se dividirán en partes iguales entre los armadores infractores.
- b) Los excesos se descontarán de las cesiones o aumentos de cuota que se efectúen en favor de la organización de pescadores artesanales a la que se encuentren afiliado el armador o los armadores que hayan incurrido en el exceso, hasta completar la captura efectivamente desembarcada.
- c) Las reglas antes señaladas se aplicarán asimismo a la cuota residual.

Lo dispuesto en el presente numeral será aplicado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien comunicará oportunamente a los interesados los descuentos respectivos, sin perjuicio del ejercicio de las facultades sancionadoras del mencionado organismo público, previstas en el artículo 55 Ñ de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Nómina de tripulantes de la embarcación cedente perteneciente a la Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621

Embarcación	TRIPULANTES	
	RUT	NOMBRE
LASTENIA I RPA 967182	14243378-8	OSCAR MARCELO MENDEZ SANHUEZA
	9837953-3	JUAN CARLOS SOTO RAMIREZ
	20379066-K	ISAAC ESTEBAN LAGOS CISTERNA
	15671030-K	JOSE LUIS BERNARDO ZAPATA VERA
	14029816-6	GONZALO BERNABE TORRES VALENZUELA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura

8.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de las Regiones de Ñuble y del Biobío, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la “Agrupación de Armadores Golfo de Arauco, Personalidad Jurídica N° 621”

9.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFÍQUESE AL PETICIONARIO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN ZONAL DE LAS REGIONES DE ÑUBLE Y BIOBÍO, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

CGS/FAC

